

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JEINLY FERNANDA HERRERA LEON
Demandado: WILMER ARIEL AREVALO GUERRERO
500013110002-2022-00450-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por JEINLY FERNANDA HERRERA LEON contra WILMER ARIEL AREVALO GUERRERO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo exigido en los numerales 4º y 5º del art. 82 ibídem, ello debido a que se observa que están confundido los hechos con las pretensiones, pues a partir del hecho SÉPTIMO, de acuerdo a su contenido, técnicamente son las pretensiones de la demanda y no hechos. Así mismo, en el acápite de Pretensiones o Condenas, aparecen hechos de la demanda, a excepción de la Cuarta y Quinta.

2. Se manifiesta en el Hecho Cuarto que el demandado no ha realizado ningún pago de la obligación surgida desde cuando fue celebrada la Conciliación, en la que se pactó una cuota pro valor de \$170.000.00, sin embargo en el mes de septiembre de 2020 se cobra \$8.300.00, así como en otros meses aparecen cobrando montos diferentes al valor de la cuota, siendo al parecer saldos de la cuota, lo que es necesario aclarar.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JEINLY FERNANDA HERRERA LEON
Demandado: WILMER ARIEL AREVALO GUERRERO
500013110002-2022-00450-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Tener al estudiante de derecho KEVIN DARIO AGUDELO BLANCO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf51ef03cf48d8b9ebdb45cb3f2b045bb00dbe1dcf1c028c989279c91f6d22e4

Documento generado en 06/12/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>